**ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN No. 2, PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 453 DE 2026**

**ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **CONTRATO No.** | 453 DE 02 MARZO DE 2026 |
| **OBJETO:** | INTERVENTORIA AL MANTENIMIENTO DE LA CASA DE LA JUSTICIA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ |
| **TIPO DE CONTRATO:** | CONTRATO DE INTERVENTORIA |
| **PROCESO DE SELECCIÓN:** | MÍNIMA CUANTÍA MQ-MC-003-2026 |
| **ENTIDAD CONTRATANTE:** | ALCALDÍA DE QUIBDÓ |
| **NIT:** | 891-680-011-0 |
| **CONTRATISTA:** | CISA SERVICIOS S.A.S. |
| **NIT:** | 900.792.044-6 |
| **REPRESENTANTE LEGAL:** | CRISTIAM ALBORNOZ BARRIOS |
| **CEDULA DE CIUDADANÍA:** | 11.8010.046 de Quibdó |
| **SUPERVISOR:** | CARLOS YESID QUINTO JUSTO – SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA |
| **PLAZO DEL CONTRATO:** | DOS (2) MESES SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 |
| **FECHA DE INICIO:** | 06 DE ABRIL DE 2026 |
| **FECHA INICAL DE TERMINACIÓN INICIAL:** | **05 DE JUNIO DE 2026** |
| **PRORROGAS No. 1:** | **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** |
| **FECHA INICIO DE LA PRÓRROGA No.1:** | 06 DE JUNIO DE 2026 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN PRÓRROGA No. 1** | 05 DE JULIO DE 2026 |
| **FECHA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** | **05 DE JULIO DE 2026** |
| **FECHA CONTRACTUAL DE TERMINACIÓN:** | 05 DE JULIO DE 2026 |
| **SUSPENSIONES:** | **TREINTA Y UN (31) DÍAS CALENDARIO** |
| **FECHA DE INICIO DE LA SUSPENSIÓN No. 1:** | 03 DE JULIO DE 2026 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN DE LA SUSPENSIÓN No.** | 02 DE AGOSTO DE 2026 |
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** | CUARENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($47.619.735) |
| **CDP No.:** | 211 DEL 14 ENERO DE 2026 |
| **CRP No.:** | 2112 DEL 02 DE MARZO DE 2026 |
| **VALOR DE ADICIÓN:** | VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($23.809.867,00) |
| **CDP ADICIÓN No.:** | 1493 DEL 11 DE MAYO DE 2026 |
| **CRP ADICIÓN No.:** | 4698 DEL 05 DE JUNIO DEL 2026 |
| **FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** | **05 DE AGOSTO DE 2026** |
| **VALOR FINAL:** | SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($71.429.602). |

**SOLICITD**

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **SUSPENSIÓN** | | **ADICIÓN** | | **PRÓRROGA** | **X** | **MODIFICACIÓN** | **X** |

Señale con una X la o las modalidades que por este medio solicita.

**MODIFICACIÓN QUE SE SOLICITA (ADICIÓN, MODIFICACIÓN Y/O PRORROGA)**

| Prórroga | |
|---|---|
| **Clausula No.** | **Tiempo** |
| QUINTA (5) | Ocho (8) días calendario |
| **Fecha de terminación del contrato de acuerdo con la prórroga:** | **trece (13) de agosto de 2026** |

| Adición | |
|---|---|
| **Clausula No.** | **Valor ($)** |
| N/A | N/A |
| **Forma de pago de los recursos que se adicionan igual a la pactada en el contrato inicial** | |

| Información de la modificación | | |
|---|---|---|
| **ADICIÓN:** | **RUBRO:** | NO APLICA |
| | **VALOR DE LA ADICIÓN:** | NO APLICA |
| | **VALOR CDP:** | NO APLICA |
| | **No. Y FECHA CDP:** | NO APLICA |
| | **NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** | NO APLICA |
| **PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:** | **TIEMPO A PRÓRROGAR:** | OCHO (8) DÍAS CALENDARIO |
| | **TIEMPO DE EJECUCIÓN FINAL:** | TRES (3) MESES Y OCHO (8) DÍAS CALENDARIO |
| | **FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:** | 13 DE AGOSTO 2026 |
| **SUSPENSIÓN:** | **TIEMPO DE SUSPENSIÓN:** | NO APLICA |
| | **FECHA ESTIMADA DE REINICIO:** | NO APLICA |
| | **FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:** | NO APLICA |

**JUSTIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES:**

**ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No. 2 Y PRÓRROGA No. 2:**

Que el 20 de febrero de 2026, el municipio de Quibdó a través del SECOP II realizó la invitación para adelantar el proceso de Selección de **Mínima Cuantía No. MQ-MC-003-2026** para contratar el objeto correspondiente a la: "**INTERVENTORIA AL MANTENIMIENTO DE LA CASA DE LA JUSTICIA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**", para lo cual se anexaron los correspondientes estudios previos, documentos requeridos y publicados en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Que, el dos (2) de marzo de 2026, la administración municipal después de las evaluaciones a los oferentes del proceso de Mínima Cuantía No. MQ-CM-003-2026, acepta la oferta presentada por **CISA SERVICIOS S.A.S**, representada legalmente por **CRISTIAM ALBORNOZ BARRIOS,** identificado con cedula de ciudadanía No. 11.8010.046 de Quibdó y suscribe la respectiva **ACEPTACIÓN DE OFERTA No. 453 DE 2026**, cuyo objeto corresponde a: "**"INTERVENTORIA AL MANTENIMIENTO DE LA CASA DE LA JUSTICIA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**", por un valor de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SEICIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($47.619.735)**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, IVA, AIU y descuentos de carácter municipal y nacional, y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve, en los cuales incurra el contratista para cumplir cabalmente con el objeto contractual y con un plazo de ejecución de **DOS (02) MESES.**

Que la fecha de inicio del Contrato de Interventoría No. 453 de 2026, entre el contratista de interventoría **CRISTIAM ALBORNOZ BARRIOS**, representante Legal de **CISA SERVICIOS S.A.S.**, y el Ingeniero **CARLOS YESID QUINTO JUSTO**, secretario de Infraestructura y supervisor del contrato, fue el 06 de abril de 2026, quedando como fecha inicial de terminación el 05 de junio de 2026.

Que mediante oficio de fecha 05 de mayo de 2026, la empresa CISA SERVICIOS S.A.S., en calidad de interventoría del Contrato de Obra No. 457 de 2026, radicó solicitud formal ante la Supervisión para gestionar la Modificación No. 1 al Contrato de Interventoría. Dicha solicitud se fundamenta en la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra objeto de seguimiento, situación que hace indispensable extender el plazo y ajustar el valor del Contrato de Interventoría, con el fin de garantizar la continuidad de las labores de seguimiento, control técnico, administrativo y financiero durante el tiempo adicional requerido para la correcta terminación de las obras, en cumplimiento del objeto contractual de la interventoría.

Que mediante oficio de fecha 02 de junio de 2026, el Supervisor del Contrato de Interventoría solicitó formalmente al Ordenador del Gasto adelantar la Modificación No. 1 al Contrato de Interventoría, con fundamento en la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 457 de 2026, que hace indispensable extender el plazo y ajustar el valor de la interventoría para garantizar la continuidad de las labores de seguimiento, control técnico, administrativo y financiero durante el tiempo adicional requerido para la correcta terminación de las obras.

Que el 05 de junio de 2026 se suscribió la **Modificación No. 1, Adición No. 1 y Prórroga No. 1** al Contrato de Interventoría No. 453 de 2026, mediante la cual se prorrogó el plazo por treinta (30) días calendario hasta el 05 de julio de 2026 y se adicionó el valor del contrato en **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($23.809.867,00)** quedando el contrato con un valor total de **SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DOS PESOS M/CTE ($71.429.602).**

Que, con ocasión de la proximidad del vencimiento del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025, previsto para el 14 de julio de 2026, instrumento del cual depende jurídica, técnica y financieramente la ejecución del Contrato de Obra 457 de 2026, el Municipio de Quibdó adelantó ante el Ministerio de Justicia y del Derecho el trámite correspondiente para la aprobación de la Modificación No. 3 y Prórroga No. 3 del citado convenio, con el fin de garantizar la continuidad de su ejecución y mantener el soporte jurídico y financiero necesario para el desarrollo del contrato de obra.

Que, mediante oficio de fecha 02 de julio de 2026, el supervisor del Contrato de Interventoría No. 453 de 2026 solicitó la **Suspensión No. 1** del referido contrato por el término de diez (10) días calendario, comprendido entre el 03 y el 12 de julio de 2026, estableciendo como fecha estimada de reinicio el 13 de julio de 2026. La solicitud se fundamentó en que el Contrato de Obra No. 457 de 2026, respecto del cual la interventoría ejerce las labores de seguimiento, vigilancia y control, sería objeto de suspensión durante el mismo período, circunstancia que imposibilitaba la ejecución de las obligaciones propias del contrato de interventoría mientras permaneciera suspendido el contrato principal. Dicha suspensión se materializó el 03 de julio de 2026 mediante la suscripción y publicación del correspondiente documento en la plataforma SECOP II.

Que el 14 de julio de 2026 el Ministerio de Justicia y del Derecho aprobó la Modificación No. 3 al Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025, ampliando su plazo de ejecución por treinta (30) días calendario, hasta el 14 de agosto de 2026, sin modificar su objeto, valor ni distribución de aportes.

Que, al vencerse el término inicialmente pactado en el Acta de Suspensión No. 1, sobrevino la declaratoria de calamidad pública efectuada por el Municipio de Quibdó mediante el Decreto No. 0263 del 14 de julio de 2026, circunstancia constitutiva de fuerza mayor o caso fortuito en los términos del artículo 64 del Código Civil, la cual impidió el reinicio de la ejecución contractual. Lo anterior, en razón a que la Administración Municipal debió concentrar de manera prioritaria su capacidad administrativa, técnica, operativa y financiera en la atención de la emergencia, la ejecución de las acciones previstas en la declaratoria de calamidad pública y la implementación de las medidas necesarias para mitigar los daños ocasionados por los eventos que dieron origen a la misma, circunstancias que imposibilitaron materialmente la reanudación de las actividades objeto del contrato

Que, el día 28 de julio de 2026, mediante oficio No. INV-MAN-012-2026, la interventoría solicitó la Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría, con fundamento en la solicitud de Prórroga No. 2 presentada por el contratista del Contrato de Obra No. 457 de 2026, respecto del cual ejerce las funciones de interventoría. Señaló que, dado el carácter accesorio y complementario del contrato de interventoría frente al contrato de obra, resulta necesario mantener la correspondencia entre los plazos de ejecución de ambos contratos, con el fin de garantizar la continuidad de las labores de seguimiento, vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico hasta la culminación y recibo a satisfacción de las obras objeto del contrato principal.

Que, mediante oficio de fecha 31 de julio de 2026, el Secretario de Infraestructura y supervisor del contrato solicitó la Modificación No. 2 y Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría No. 453 de 2026, con el fin de ajustar el plazo de ejecución contractual y garantizar la continuidad de las actividades de seguimiento, vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental sobre el Contrato de Obra No. 457 de 2026, en atención a la ampliación del plazo de ejecución de dicho contrato y a las circunstancias técnicas y administrativas que sustentan la presente solicitud.

Finalmente, resulta pertinente realizar una precisión respecto del cómputo de los plazos del presente contrato, con el fin de evitar cualquier interpretación errónea sobre su ejecución.

La **Suspensión No. 1** inició el **03 de julio de 2026**, fecha para la cual restaban **tres (3) días calendario** para el vencimiento del plazo otorgado mediante la **Prórroga No. 1**, cuya terminación se encontraba prevista para el **05 de julio de 2026**. En consecuencia, al reanudarse la ejecución contractual el **03 de agosto de 2026**, corresponde agotar, en primer lugar, el saldo pendiente de ejecución de dichos tres (3) días calendario, razón por la cual la nueva fecha de terminación de la **Prórroga No. 1** se fija para el **05 de agosto de 2026**.

En ese orden de ideas, el término correspondiente a la **Prórroga No. 2**, objeto de la presente solicitud, inicia su cómputo el **06 de agosto de 2026** y, por el término de **ocho (8) días calendario**, se extenderá hasta el **13 de agosto de 2026**, garantizando que la ejecución del contrato se desarrolle íntegramente dentro del plazo de ejecución del **Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025**, cuya vigencia fue prorrogada hasta el **14 de agosto de 2026** mediante la Modificación No. 3 aprobada por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

**ESTADO DE EJECUCIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA DEL CONTRATO**

En cumplimiento del seguimiento técnico al Contrato de Interventoría No. 453-2026 que correspondiente a la **INTERVENTORÍA AL MANTENIMIENTO DE LA CASA DE LA JUSTICIA ZONA NORTE DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ**, se presenta los siguientes aspectos: La interventoría ha ejercido a cabalidad sus funciones de control, seguimiento técnico, administrativo y financiero al Contrato de Obra No. 457 de 2026, a través del equipo

profesional conformado por el Director de Interventoría, el Residente de Interventoría, el Profesional Ingeniero Eléctrico y el Profesional en Seguridad y Salud en el Trabajo, en cumplimiento de las obligaciones contractuales y de las disposiciones establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

**A. EJECUCIÓN TECNICA**

**CONTRACTUAL:**

A la fecha, las actividades objeto del Contrato de Interventoría No. 453 de 2026 se han ejecutado de conformidad con las especificaciones técnicas, los términos contractuales y los mecanismos de seguimiento, control y supervisión previstos para garantizar la adecuada ejecución del Contrato de Obra No. 457 de 2026.

No obstante, teniendo en cuenta que el contrato de obra requiere la Modificación No. 2 y Prórroga No. 2 para culminar las actividades pendientes, resulta igualmente necesario prorrogar el contrato de interventoría, con el fin de asegurar la continuidad de las labores de seguimiento, vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental hasta la terminación, recibo y cierre de las actividades ejecutadas por el contratista de obra.

En ese contexto, el Contrato de Interventoría No. 453 de 2026 presenta, a la fecha, un **avance físico del 78,54%**, porcentaje que corresponde al nivel de cumplimiento de las actividades de seguimiento, vigilancia y control técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental previstas contractualmente y ejecutadas de manera proporcional al desarrollo del Contrato de Obra No. 457 de 2026.

Dicho avance refleja la ejecución de las obligaciones a cargo de la interventoría durante el período efectivamente desarrollado, incluyendo el acompañamiento permanente a la ejecución de las actividades de obra, la revisión y aprobación de los aspectos técnicos, el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales, la elaboración de los informes periódicos, el control de calidad, la verificación de las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, el seguimiento financiero y administrativo del contrato, así como las demás actuaciones propias de la interventoría.

En consecuencia, el porcentaje de avance registrado evidencia el cumplimiento de las obligaciones contractuales ejecutadas a la fecha y guarda correspondencia con el estado de ejecución del contrato de obra intervenido. No obstante, subsisten actividades de supervisión, control, verificación, recibo y liquidación que requieren la continuidad de la interventoría hasta la culminación del Contrato de Obra No. 457 de 2026, razón por la cual se hace necesaria la **Prórroga No. 2** del contrato de interventoría.

**EJECUCIÓN FINANCIERA**

**B. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **VALOR INICIAL DEL CONTRATO:** | $ 47.619.735 |
| **VALOR ADICIONES AL CONTRATO:** | $ 23.809.869 |
| **VALOR DEL ANTICIPO** | NA |
| **VALOR ACTAS CANCELADAS:** | NA |

**ORDENES DE PAGO:**

| No. | Orden de pago No. | Fecha (dd/m/año) | Valor |
|---|---|---|---|
| 1 | N/A | N/A | $ 0.00 |

Que, a la fecha la entidad no ha realizado pagos por conceptos de avances o actas parciales de entregas de obra.

**C. GARANTÍAS**

**CUMPLIMIENTO**

POLIZA No. 55-46-101034869
COMPAÑÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ASEGURADO: MUNICIPIO DE QUIBDÓ NIT: 891.680.011-0
TOMADOR: CISA SERVICIOS S.A.S. NIT: 900.792.044-6

| AMPAROS | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA |
|---|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO DE CONTRATO | $ 9.523.974,00 | 03/03/2026 | 03/03/2027 |
| PRESTACIONES SOCIALES | $ 2.380.986,75 | 03/03/2026 | 03/05/2029 |
| CALIDAD DEL SERVICIO | $ 9.523.947,00 | 03/03/2026 | 03/09/2026 |

**D. AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS:**

**CUMPLIMIENTO**

POLIZA No. 55-46-101034869
COMPAÑÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
ASEGURADO: MUNICIPIO DE QUIBDÓ NIT: 891.680.011-0
TOMADOR: CISA SERVICIOS S.A.S. NIT: 900.792.044-6

| AMPAROS | VALOR ASEGURADO | VIGENCIA DESDE | VIGENCIA HASTA |
|---|---|---|---|
| CUMPLIMIENTO DE CONTRATO | $ 14.285.920,00 | 06/04/2026 | 07/05/2027 |
| PRESTACIONES SOCIALES | $ 3.571.480,10 | 06/04/2026 | 07/07/2029 |
| CALIDAD DEL SERVICIO | $ 14.285.920,00 | 06/04/2026 | 07/11/2026 |

Que, se deja constancia de que las garantías de cumplimiento constituidas en desarrollo del Contrato de Interventoría 453-2026 se encuentran plenamente vigentes al momento de la suscripción de la Prórroga No. 2, continuando el amparo del cumplimiento de las obligaciones contractuales y la calidad del servicio derivados de la ejecución del contrato.

En consecuencia, se hace necesario que el contratista CISA SERVICIOS S.A.S. proceda a realizar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones correspondientes a las pólizas constituidas, con ocasión de la Modificación No. 2 y Prórroga No. 2 y del contrato, garantizando la vigencia, suficiencia y cobertura de los amparos exigidos durante el término de ejecución y liquidación del contrato, de conformidad con la normativa vigente y las condiciones contractuales establecidas.

**FUNDAMENTOS Y JUSTIFICACIÓN TECNICA DE LA SOLICITUD DE LA PRORROGA No. 2**

Que el Contrato de Interventoría No. 453 de 2026 fue celebrado por el Municipio de Quibdó con el objeto de ejercer la interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica al Contrato de Obra No. 457 de 2026, suscrito para la ejecución del proyecto **"Mantenimiento de la Casa de Justicia del Municipio de Quibdó (Chocó)"**, en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025 (MJD-CD-701-2025).

Que, por su naturaleza, el Contrato de Interventoría constituye un contrato derivado cuya finalidad es garantizar el adecuado seguimiento, vigilancia y control integral de la ejecución del contrato de obra, razón por la cual su plazo de ejecución debe mantener correspondencia con el plazo del contrato objeto de interventoría, asegurando el acompañamiento permanente durante todas las etapas de ejecución, terminación y cierre contractual.

Que, durante la ejecución contractual, tanto el Contrato de Obra No. 457 de 2026 como el Contrato de Interventoría No. 453 de 2026 fueron objeto de las modificaciones contractuales necesarias para atender las circunstancias técnicas surgidas durante la ejecución del proyecto, manteniendo en todo momento la debida coordinación entre ambos contratos y garantizando el cumplimiento de los fines previstos en el Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025.

Que, una vez evidenciada la necesidad de ampliar el término de ejecución del convenio principal para culminar las actividades pendientes del proyecto, el Municipio de Quibdó presentó ante el Ministerio de Justicia y del Derecho la solicitud de **Prórroga No. 3 del Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025**, con el propósito de garantizar la continuidad jurídica del instrumento del cual se derivan los contratos de obra e interventoría.

Que, mientras el Ministerio de Justicia y del Derecho adelantaba el estudio y decisión de la solicitud de ampliación del plazo del convenio principal, el Municipio de Quibdó dispuso la suspensión temporal de los Contratos Nos. 457 y 453 de 2026, como una medida administrativa de coordinación contractual orientada a preservar el plazo disponible de los contratos derivados y mantener la debida correspondencia jurídica entre éstos y el Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025.

Debe precisarse que el tanto el contrato de Obra No. 457 de 2026, como el contrato de interventoría 453 de 2026 permanecieron suspendidos como medida administrativa preventiva mientras se surtía el trámite de la solicitud de Prórroga No. 3 del Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025 ante el Ministerio de Justicia y del Derecho; que, si bien el Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025 fue modificado el 14 de julio de 2026, no fue posible disponer de manera inmediata el reinicio del contrato de obra derivado, debido a un incendio en un sector vulnerable del Municipio; que produce calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 0263 del 14 de julio de 2026, en aplicación de la teoría de la fuerza mayor y el caso fortuito consagrada en el artículo 64 del Código Civil, que demandó la priorización de acciones institucionales orientadas a la atención de la emergencia; que, superadas las circunstancias que impedían la reactivación del contrato, desaparecieron las causas que dieron origen a la suspensión y resultó necesario reiniciar la ejecución para culminar las actividades pendientes y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual; y que la ampliación del plazo solicitada no modifica el objeto, el alcance técnico ni las obligaciones inicialmente pactadas.

Que el contrato de obra exige el acompañamiento permanente de la interventoría hasta la finalización de todas las actividades contractuales, se concluye que la **Prórroga No. 2 al Contrato de Interventoría No. 453 de 2026, por el término de ocho (8) días calendario**, resulta técnica, administrativa y jurídicamente procedente, necesaria y proporcional.

La presente prórroga no modifica el objeto, el alcance de las obligaciones, las funciones de interventoría ni las condiciones esenciales del contrato, constituyendo únicamente una ampliación del plazo de ejecución necesaria para garantizar la continuidad del seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, ambiental y jurídico del Contrato de Obra No. 457 de 2026 hasta la culminación de su objeto.

En atención a lo anterior, la Supervisión considera procedente y jurídicamente viable acceder a la solicitud de **Prórroga No. 2 del Contrato de Interventoría No. 453 de 2026**, por el término de **ocho (8) días calendario**, contados a partir del reinicio de la ejecución contractual, garantizando la debida articulación entre el contrato de obra, el contrato de interventoría y el Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025, así como el cumplimiento de los principios de planeación, coordinación, responsabilidad, economía, transparencia y continuidad que orientan la contratación estatal.

Que por lo anteriormente expuesto, el contratista de Interventoría solicitó la prórroga del **contrato de interventoría No. 453 de 2026**, por **ocho (8) días calendario**.

**CONCEPTO DEL SUPERVISOR (AVAL de la entidad – supervisor)**

Que, dentro de los deberes del supervisor del Contrato de Interventoría, en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4 y el numeral 1 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación de la entidad, se encuentra la obligación de efectuar el seguimiento permanente a la ejecución contractual y promover las modificaciones que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y la satisfacción de las necesidades que dieron origen a su celebración.

Que el Contrato de Interventoría tiene carácter accesorio y complementario respecto del Contrato de Obra No. 457 de 2026, razón por la cual su plazo de ejecución debe guardar correspondencia con el del contrato principal, a efectos de asegurar la continuidad de las actividades de seguimiento, vigilancia, control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico hasta la culminación y recibo a satisfacción de las obras contratadas.

Que, como consecuencia de la solicitud de Prórroga No. 2 del Contrato de Obra No. 457 de 2026 y del concepto técnico favorable emitido por la interventoría, se evidenció la necesidad de ampliar igualmente el plazo del Contrato de Interventoría, con el propósito de garantizar el acompañamiento permanente durante la ejecución de las actividades pendientes, correspondientes a la ejecución de los acabados de pintura exterior, así como las actividades necesarias para el recibo final de la obra.

Que, una vez analizada la solicitud presentada por la interventoría, verificados los soportes técnicos que la fundamentan y constatada la necesidad de mantener la correspondencia entre los plazos del contrato de obra y del contrato de interventoría, el supervisor del contrato considera procedente la Prórroga No. 2, al evidenciar que la misma resulta indispensable para garantizar la continuidad de las labores de supervisión, vigilancia y control, la adecuada verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y el recibo a satisfacción de las obras ejecutadas.

En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que regulan la contratación estatal, el supervisor emite concepto favorable para la suscripción de la Prórroga No. 2 al Contrato de Interventoría No. 453 de 2026, por el término requerido para mantener la correspondencia con el plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 457 de 2026 y garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual.

**JUSTIFICACIÓN LEGAL.**

En primer lugar, de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se desprende que la actividad contractual del Estado debe desarrollarse en armonía con los fines esenciales de la función administrativa y de la contratación estatal, dentro de los cuales se encuentra la correcta realización del objeto contratado.

Que conforme a lo preceptuado en el artículo 311 de la Constitución Política, a los Municipios como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado les corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes

Que acorde al artículo 3° de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Adicionalmente, en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 80 de 1993, las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual *"Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado"*

Que de conformidad con en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*.

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional legal vigente.

En concordancia con lo anterior, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado que las prórrogas contractuales constituyen una herramienta legítima y necesaria para asegurar la correcta culminación del objeto contractual, siempre que se encuentren motivadas en hechos objetivos y debidamente probados, que no sean atribuibles al contratista y que hagan imposible la ejecución dentro del plazo inicial.

Finalmente, no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y los mismos principios antes referidos puede poner en evidencia la necesidad de suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo. En el contexto antes descrito, la jurisprudencia ha fijado pautas generales conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar, teniendo cuenta las particularidades de cada caso, si resulta

procedente suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado. Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-300 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «*Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación*". En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló Que "*En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos (...).*" sin perjuicio de lo cual se reitera que la prórroga pretendida no modifica el objeto ni el alcance del contrato.

De acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente concepto, la prórroga de los contratos estatales constituye una modificación contractual legalmente procedente, siempre que se encuentre debidamente motivada, responda a circunstancias objetivas surgidas durante la ejecución del contrato, se adopte antes del vencimiento del plazo contractual y se formalice mediante el correspondiente acuerdo suscrito por las partes, de conformidad con los principios que orientan la contratación estatal.

En el caso objeto de análisis, la prórroga del contrato resulta jurídicamente procedente y necesaria, dado que las circunstancias que han impedido el avance normal de la obra se enmarcan en condiciones climáticas adversas, debidamente documentados en las actas de suspensión y los informes técnicos correspondientes. Dichos hechos son ajenos a la voluntad de las partes y han impactado directamente el cronograma de ejecución, haciendo indispensable extender el plazo para garantizar la culminación efectiva del proyecto.

Por lo tanto, la aprobación de la prórroga no solo se encuentra soportada en la normativa vigente, sino que además responde a los principios de **eficacia, responsabilidad, planeación y continuidad del servicio público**, orientando la gestión contractual hacia la satisfacción del interés general y la optimización de los recursos públicos invertidos.

En consecuencia, la presente Prórroga No. 2 cumple con los presupuestos legales y contractuales exigidos para su procedencia, por cuanto se encuentra sustentada en circunstancias objetivas sobrevenidas durante la ejecución del contrato, mantiene inalterado su objeto, las obligaciones inicialmente pactadas y las condiciones esenciales del negocio jurídico, limitándose exclusivamente a ampliar el término de ejecución por **ocho (8) días calendario**, con el fin de garantizar el acompañamiento permanente al Contrato de Obra No. 457 de 2026 hasta la culminación de las actividades pendientes y asegurar el cumplimiento integral del objeto del Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025.

En virtud de lo anterior, la presente actuación administrativa se ajusta a los principios de planeación, coordinación, economía, responsabilidad, transparencia y continuidad de la función administrativa, garantizando la adecuada articulación entre el convenio principal y los contratos derivados, así como la correcta finalización del proyecto dentro del marco jurídico que rige la contratación estatal.

En consecuencia, la prórroga del plazo contractual se encuentra **debidamente justificada**, en tanto permitirá asegurar la correcta ejecución y finalización del objeto contractual, garantizando la calidad

técnica de las obras, la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

De conformidad con los principios de planeación, coordinación, economía, responsabilidad y continuidad de la función administrativa previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, las entidades estatales pueden modificar el plazo de los contratos estatales cuando sobrevengan circunstancias objetivamente justificadas que hagan necesaria la ampliación del término de ejecución para garantizar el cumplimiento del objeto contractual, siempre que la decisión se adopte antes del vencimiento del plazo contractual, se encuentre debidamente motivada y con la presente prórroga no constituye una modificación del objeto contractual, ni implica el reconocimiento de mayores valores o la incorporación de nuevas obligaciones para las partes; corresponde únicamente a una ampliación del plazo de ejecución derivada de la necesidad de mantener la coherencia jurídica y administrativa entre el Convenio Interadministrativo No. 701 de 2025 y los contratos derivados celebrados para su ejecución.

**MODIFICAR**

| | |
|---|---|
| **CLÁUSULA QUINTA** | El plazo estimado para la ejecución de la presente **PRORROGA No. 2 será de ocho (8) días calendario** contados a partir del 06 de agosto de 2026 y hasta el 13 de agosto de 2026. |
| **CLÁUSULA NOVENA** | El contratista deberá proceder a la ampliación de las Garantías contractuales en los términos y condiciones establecidos en el contrato principal, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la suscripción de la presente adición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015. |

**ANEXOS**

1. Solicitud de Modificación No. 2 y Prórroga No. 2 del contratista
2. Aceptación de Modificación No. 2 y Prórroga No. 2 del supervisor
3. Solicitud de Modificación No. 2 y Prórroga No. 2 del Supervisor
4. Minuta modificatorio del convenio 701 de 2025 (prorroga 3)
5. Documentos del Contratista

**CARLOS YESID QUINTO JUSTO**
SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA
SUPERVISOR

| | | |
|---|---|---|
| **Proyectó:** Alexander Mosquera | **Revisó:** Carlos Quinto Justo | **V/Bueno:** Carlos Quinto Justo |
| **Cargo:** Contratista | **Cargo:** Secretario de Infraestructura | **Cargo:** Secretario de Infraestructura |
| **Dependencia:** Infraestructura | **Dependencia:** Infraestructura | **Dependencia:** Infraestructura |
| **Firma:** | **Firma:** | **Firma:** |
| **Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.** | | |